

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI      Lunes 12 de noviembre de 1956      Núm. 317

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO-LEY de 26 de octubre de 1956 por el que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos para las atenciones derivadas de la Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante, de 12 de mayo de 1956	7112	Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén a don Pablo Carrasco Villanueva	7115
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz a don José de Leyva Montoto	7115
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra de 27 de octubre de 1956 por la que se dictan normas para la actuación de los opositores al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia residentes en las islas Canarias	7115
DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de División don José de Linos Lage pase a ejercer el cargo de Director general de Transportes,	7113	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Celestino Ruiz Sáenz de Santa María,	7113	Orden de 18 de octubre de 1956 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don Alejandro Murillo Gohí	7116
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Miranda Guerra	7113	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se concede la Cruz de primera clase, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se relacionan	7116
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Pérez Pérez	7113	Otra de 19 de octubre de 1956 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes de Infantería que se citan	7116
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Manuel de Fuentes Cervera pase a la situación de reserva	7113	Otra de 20 de octubre de 1956 por la que pasa a la situación prevenida en el artículo séptimo, segundo grupo, del Decreto de 14 de marzo de 1954 el Comandante Auditor don José de Diego López	7116
Otro de 22 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Gonzalo de la Lombana García pase a ejercer el cargo de Subinspector de los Regimientos de Infantería Independientes.	7113	Otra de 24 de octubre de 1956 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel de Infantería don Manuel Cabanas Valles	7116
Otro de 25 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Ricardo Uhagón de Ceballos	7114	Otra de 25 de octubre de 1956 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel Auditor don Fernando Vives Camino	7116
Otro de 25 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Ingenieros Navales don Jesús Alfaro Fournier	7114	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Cástor Manzanaera Holgado	7114	Orden de 6 de noviembre de 1956 por la que se convoca para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval	7116
Otro de 29 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de División don José Vierna Trápaga pase a la situación de reserva	7114	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 29 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Emilio Fernández-Martos Mariscal pase a la situación de reserva.	7114	Orden de 18 de octubre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones de Enfermedades y Enterramientos, a la Sociedad Anónima Nueva Vida	7117
Otro de 29 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don José Yanguas Elorz pase a la situación de reserva	7114	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para operar en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, a la Entidad «Policlinica del Doctor Robreño, S. A.»	7117
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se concede el empleo de Teniente General, en situación de reserva, a don José Vierna Trápaga	7114	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Enterramientos, a La Previsión Banéfica, S. A.	7117
Otro de 3 de noviembre de 1956 por el que se dispone que el General de División don César Balmori Díaz pase a ejercer el cargo de Gobernador militar de Valladolid.	7114	Otra de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueba aumento de capital suscrito y modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales a «La Equitativa» (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Reaseguros	7117
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17	7115	Orden de 7 de noviembre de 1956 por la que se autoriza la subasta de las obras del grupo número 357, de «Reparación del firme con empedrado concertado en la nueva travesía de Haro, carretera complementaria C-3, de Zaragoza a Miranda, kilómetros 209,350 al 210,184», con cargo a las bajas de subasta	7118

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a las entidades que se mencionan</b> ... .. 7123	
<i>Orden</i> de 23 de octubre de 1956 por la que se arueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1955 de la Universidad de Valencia ... ..	7118	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras «Defensa de la costa en el tramo de San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 10»</i> ... ..	7123
Otra de 23 de octubre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Torrevieja (Alicante) ... ..	7118	Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Muros» ... ..	7124
Otra de 24 de octubre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las provincias de Almería, Huelva, Lugo y Murcia ... ..	7119	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando subasta pública de las obras correspondientes al tercer modificado de precios del de enlace de las carreteras de Zaragoza, tramo segundo, trozo primero, sección primera, grupo 338, que figura en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes.</i> ... ..	7125
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se nombra Profesores Especiales de Formación Religiosa en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Algerne-sí y Carmona a don Vicente Igual Ferrer y don José Guzmán Espejo, respectivamente ... ..	7119	Adjudicando provisionalmente las obras que se indican a los señores que se citan ... ..	7125
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Jambrina-Balbastre, establecida en Madrid.</i> ... ..	7125
<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Pimentonera ... ..	7119	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Navarro, establecida en Elda (Alicante) ... ..	7126
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Pasta para Sopa ... ..	7120	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Villafranca de los Barros (Badajoz), de la que es titular don Francisco García Ramos ... ..	7126
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cerámica ... ..	7121	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Ravello, Hijo, domiciliada en Alicante ... ..	7126
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Anunciando concurso-oposición para proveer diez plazas de Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.</b> ... 7126	
<i>Orden</i> de 4 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Fernández de Araoz y de la Devesa contra resolución de la Dirección General de Prensa ... ..	7122	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican ... ..</b>		7122	

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1956 por el que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos para las atenciones derivadas de la Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante, de 12 de mayo de 1956.**

El artículo treinta y uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis dispone que el Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para la ejecución de la referida Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante española.

Y hallándose atribuido al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional la financiación del crédito naval, con arreglo al artículo sexto de la Ley de dos de junio de mil novecientos treinta y nueve, procede dotar a dicho Organismo de los medios económicos precisos para el cumplimiento de la citada Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, utilizando para ello la facultad que le está concedida para emitir Cédulas de Reconstrucción Nacional en la cuantía precisa para aquella finalidad, aunque la autorización inicial que se le conceda no abarque a la totalidad del plan de renovación de la Flota, sin perjuicio de que una vez agotados o próximos a agotarse los recursos que se conceden por el presente Decreto-ley se conceda nueva autorización en la cuantía necesaria.

Y con el fin de facilitar el desarrollo del plan de construcciones navales sin esperar al agotamiento de los fondos obtenidos en virtud del Decreto-ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres y Ley de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que abarcan las previsiones de préstamos hasta fines de mil novecientos cincuenta y siete, y para que los constructores de barcos puedan contratar con los astilleros la ejecución de las obras en un plazo inmediato, se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos desde la fecha de la publicación del presente Decreto-ley por un importe de mil millones de pesetas para cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y dos, inclusive, sin atemperarse a la cifra resultante para cada año en la concesión de préstamos, siempre que no se rebase el importe global que se concede para dicho quinquenio. Esto, no obstante la limitación de mil millones en cada uno de dichos años regirá para el pago de certificaciones de obra realizada, con la facilidad de que pueda anticiparse el percibo de las certificaciones abonando la diferencia correspondiente en el tipo de interés, durante el período de tiempo que dure el anticipo.

En su virtud, y habida cuenta de que la urgencia de dar rápida ejecución a la citada Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, aconseja hacer uso de la autorización concedida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros.

### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Con el fin de facilitar la ejecución de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno y en la disposición primera transitoria de la misma, se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para la concesión de préstamos hasta el límite de mil millones de pesetas anuales en cada uno de los años del quinquenio de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y dos, inclusive.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para aprobar expedientes a partir de la publicación del presente Decreto-ley hasta la totalidad del límite señalado para el quinquenio a que se hace referencia en el párrafo anterior.

**Artículo segundo.**—El pago de las certificaciones de obra realizada no excederá de los créditos concedidos para cada año, pasando las certificaciones de obras aprobadas que no tengan cabida dentro de un ejercicio, al ejercicio siguiente por el orden de su aprobación.

La presentación de certificaciones de obras habrá de ajustarse a los plazos señalados para la construcción por la Subsecretaría de la Marina Mercante, reflejados en las escrituras del préstamo.

**Artículo tercero.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos armadores que deseen percibir el importe de las certificaciones con anterioridad a la fecha de su vencimiento, podrán solicitarlo del Instituto de Crédito y éste acordarlo, si su situación de Tesorería lo permite, devengando estos anticipos el interés del cuatro por ciento, que se reducirá al dos por ciento a partir de la fecha en que debieron ser hechos efectivos.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Hacienda autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para la emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional de características análogas a las actuales en la cuantía y plazos a que se hace referencia en el artículo primero, para ejecución de la referida Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. A dicho efecto el Consejo de Dirección de dicho Organismo formulará oportunamente al Ministerio de Hacienda petición razonada de las autorizaciones de emisiones que haya de poner en circulación, en el primer mes del trimestre anterior a cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y dos.

**Artículo quinto.**—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones pertinentes para ejecución del presente Decreto-ley.

**Artículo sexto.**—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de División don José de Linos Lage pase a ejercer el cargo de Director general de Transportes.**

Vengo en disponer que el General de División don José de Linos Lage, Jefe de la División número cuarenta y uno, pase a ejercer el cargo de Director general de Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Celestino Ruiz Sáenz de Santa María.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Celestino Ruiz Sáenz de Santa María, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad del día cuatro del actual, nombrándole Jefe de la División número cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Miranda Guerra.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Miranda Guerra, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día diez del

actual, nombrándole Subinspector de los Grupos de las Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Pérez Pérez.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Pérez Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día cuatro del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Manuel de Fuentes Cervera pase a la situación de reserva.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Manuel de Fuentes Cervera, Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa, pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 22 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Gonzalo de la Lombana García pase a ejercer el cargo de Subinspector de los Regimientos de Infantería Independientes.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Gonzalo de la Lombana García, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de

Subinspector de los Regimientos de Infantería Independientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 25 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Ricardo Uhagón de Ceballos.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Ricardo Uhagón de Ceballos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 25 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Ingenieros Navales don Jesús Alfaro Fournier.**

En consideración a lo solicitado por el general de Ingenieros Navales don Jesús Alfaro Fournier, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Cástor Manzanera Holgado.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Cástor Manzanera Holgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 29 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de División don José Vierna Trápaga pase a la situación de reserva.**

Vengo en disponer que el General de División don José Vierna Trápaga cese en el cargo de Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la séptima Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 29 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Emilio Fernández-Martos Mariscal pase a la situación de reserva.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Emilio Fernández-Martos Mariscal cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 29 de octubre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don José Yanguas Elorz pase a la situación de reserva.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don José Yanguas Elorz cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se concede el empleo de Teniente General, en situación de reserva, a don José Vierna Trápaga.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División, en situación de reserva, don José Vierna Trápaga, que se halla en posesión de la Medalla Militar individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en concederle el empleo de Teniente General, en situación de reserva, con la antigüedad del día veintiocho del actual y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 3 de noviembre de 1956 por el que se dispone que el General de División don César Balmori Díaz pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Valladolid.**

Vengo en disponer que el General de división don César Balmori Díaz, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la séptima Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el curso número 17.*

**Clase segunda.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)**

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Nueva Carteya (Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.500 pesetas anuales por carestía de vida.

Muros (La Coruña).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cañete (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Mota del Cuervo (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santa María del Campo Rus (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tribaldos (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Valhermoso de la Fuente (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Gor (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Gurrea de Gállego (Huesca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Iguajeja (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

San Sebastián.—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villafranca de Oria (Guipúzcoa).—Una de Recaudador Municipal, de todos los arbitrios, derechos y tasas, aguas, etcétera, dotada con 7.000 pesetas de haber anual, tres pagas extraordinarias y el 35 por 100 del sueldo por carestía de vida.

Pol (Lugo).—Una de Auxiliar Administrativo con obligación de sustituir al Secretario-Interventor en casos de enfermedad, licencia o vacante, no sólo en las funciones de la Secretaría, sino también en las inherentes al desempeño de la del Juzgado de Paz y Registro Civil, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Caravaca (Murcia).—Cuatro de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Albaida del Aljarafe (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Arcos de Jalón (Soria).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Bocairente (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Torrente (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ondarroa (Vizcaya).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Barbate de Franco (Cádiz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gata (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villarcayo (Burgos).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Castro-Urdiales (Santander).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Zaragoza.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Rociana (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales de plus de carestía de vida.

Piedrafita del Cebrero (Lugo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ayamonte (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Almería.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Plasencia (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Traiguera (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villagordo (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Falencia.—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vallada (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Tendrá la obligación de ejercer las funciones de Recaudador de los Arbitrios Municipales, debiendo prestar fianza de 10.000 pesetas para responder de dicha gestión.)

Azcoitia (Guipúzcoa).—Una de Mecanógrafo, dotada con 9.435 pesetas anuales, incluidas pagas extraordinarias.

El Madroño (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

### Diputaciones Provinciales

Almería.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cáceres.—Tres de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cuenca.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén a don Pablo Carrasco Villanueva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz a don José de Leyva Montoto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Cádiz, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don José de Leyva Montoto, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se dictan normas para la actuación de los opositores al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, residentes en las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de mayo de 1956 convocó oposiciones para cubrir plazas de aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, y a fin de evitar a los opositores residentes en las islas Canarias los perjuicios que pueda ocasionarles el desplazamiento a la Península para efectuar los ejercicios de dichas oposiciones, se hace preciso dictar las normas necesarias para regular la actuación de los referidos aspirantes, constitución del Tribunal y sistema que ha de seguirse para obtener la necesaria unidad de criterio en la calificación de los ejercicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales convocadas por la expresada Orden, que tengan su residencia en las islas Canarias, verificarán los ejercicios de dichas oposiciones en Las Palmas ante un Tribunal, del que formará parte, como Presidente, un Magistrado de la Audiencia Territorial de dicha capital, y como Vocales, el Abogado Fiscal y un Secretario de Sala de la referida Audiencia, actuando este último, además, como Secretario del Tribunal.

2.º Los temas que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios determinados en la Orden de convocatoria se remitirán por correo oficial y en sobres cerrados al Presidente de dicho Tribunal, el que, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, que se fijará en el más breve plazo posible, cuyo acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio para conocimiento de los interesados.

3.º Los aspirantes a las oposiciones de



Agentes judiciales realizarán los ejercicios en una sola sesión, a la que serán citados todos ellos.

4.º Constituido el Tribunal en el día y hora que se haya señalado, el Presidente verificará la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que hayan de desarrollar los opositores en el primer ejercicio, procederá a su lectura en voz alta para conocimiento de éstos y quedará constituido el Tribunal por un período máximo de hora y media, durante el cual los aspirantes desarrollarán por escrito las cuestiones objeto de este ejercicio, y una vez terminada la redacción o transcurrido el plazo señalado, lo entregarán al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial. La práctica del segundo ejercicio tendrá lugar a continuación del primero, procediéndose por el Presidente a la apertura del sobre que contenga el tema que han de desarrollar los opositores, y, previa lectura de su contenido, se concederá a los mismos un plazo de dos horas para que puedan desarrollarlo por escrito. Terminado este plazo concluido el ejercicio, se entregará éste al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

5.º El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, en la que consignará la hora, el día y el objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de los ejercicios, hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúe en Madrid.

6.º Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don Alejandro Murillo Goñi.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, al capitán de Infantería don Alejandro Murillo Goñi, con destino en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Madrid, 18 de octubre de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se concede la Cruz de primera clase, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 1.º

Brigada de Infantería de Marina don Francisco Pareja Canovas, del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Cruz sin pensión.  
Sargento de la Guardia Civil don Angel Fuentes Garde, de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Cruz sin pensión.

### COMPRENDIDO EN EL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 1.º

Ayudante de Oficinas Militares don José Feijoo Quintana, del Gobierno del Africa Occidental Española, Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 18 de octubre de 1954 («D. O.» núm. 238) y (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307).

### COMPRENDIDO EN EL APARTADO D) DEL ARTÍCULO 1.º

Sargento de Infantería don José Figueredo Ochoa, del Gobierno General del Africa Occidental Española, Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de septiembre de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de mayo de 1952 («D. O.» número 105) y (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148).

Madrid, 18 de octubre de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes de Infantería que se citan.

Para cubrir en parte las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 13 de agosto de 1956 («Diario Oficial» número 183), pasan destinados, con carácter voluntario, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes de Infantería de la Escala activa, primer grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Teniente de Infantería (E. A.) don Emilio Recuerda Herrera, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.  
Otro, don Juan Serrano Molina, del Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Madrid, 19 de octubre de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de octubre de 1956 por la que pasa a la situación prevenida en el artículo séptimo, segundo grupo, del Decreto de 14 de marzo de 1954 el Comandante Auditor don José de Diego López.

Por haber sido nombrado Jefe Superior de Policía de Barcelona, por Decreto de 28 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 293 y «D. O.» núm. 237), pasa a la situación prevenida en el artículo séptimo, segundo grupo, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67), el Comandante Auditor de la Escala activa don José de Diego López, de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Madrid, 20 de octubre de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel de Infantería don Manuel Cabanas Vallés.

Por haber sido nombrado Jefe de la tercera Zona de la Instrucción Premilitar Superior y de la Unidad Especial de la misma, el Coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, diplomado de Estado Mayor, don Manuel Cabanas Valles, cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 24 de octubre de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de octubre de 1956 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel Auditor don Fernando Vives Camino.

Por haber cesado en el cargo de Jefe Superior de Policía de Barcelona, por Decreto de 28 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 293 y «D. O.» núm. 237), pasa a la situación de disponible en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona), el Coronel Auditor de la Escala activa don Fernando Vives Camino, cesando en la de «Al servicio de otros Ministerios», en la que se encontraba.

Madrid, 25 de octubre de 1956.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se convoca para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.

Artículo 1.º Se convocan veinticinco plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como sigue:  
Puente, quince, y Máquinas, diez.

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas de Náutica con matrícula de alumno oficial en las citadas Escuelas que hayan cumplido los diecisiete años antes del 25 de junio de 1957, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector Central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 10 de diciembre próximo en la Inspección Local en cuya demarcación esté enclavada la Escuela donde cursen

sus estudios, según se indica a continuación:

En Bilbao, para la demarcación del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

En La Coruña, para las restantes provincias de dicho Departamento Marítimo.

En Barcelona, para las del Departamento Marítimo de Cartagena y Base Naval de Baleares.

En Cádiz, para la del Departamento Marítimo del mismo nombre.

En Santa Cruz de Tenerife, para la de la Base Naval de Canarias.

En las instancias se hará constar que están enterados de que es condición indispensable, para los afectados, asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción pre-naval, que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Cuatro fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.

c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto al solicitante.

e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

f) Los hijos de militares de cualquierera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos del personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargos o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes, hasta el segundo grado, muertos o heridos en campaña, o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.

g) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

h) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar, lo acreditarán documentalmente.

i) Certificado acreditativo de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría a la que reúna tal circunstancia.

j) Certificado acreditativo de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tenga su residencia habitual.

k) Hacer constar en las instancias, de un modo expreso, la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer esta manifestación incurriesen en falsos testimonios perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirsele, además, la responsabilidad criminal que corresponda.

l) Exhibirán y retirarán la cédula de inscripción marítima al presentar las instancias en las Inspecciones Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y Distrito donde radique la inscripción.

Art. 5.º Las Inspecciones Locales ele-

varán a la Inspección Central de la Milicia la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa, consignando, al efectuarse dicho trámite, los datos indicados en el apartado 1) del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

Art. 6.º Todos los candidatos admitidos provisionalmente asistirán a las clases de instrucción pre-naval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, y como consecuencia de las aptitudes demostradas, de las que serán elevados informes a la Inspección Central por conducto de las Inspecciones Locales, se hará nueva y definitiva selección, con el número de candidatos igual al de las plazas convocadas.

Art. 7.º A los candiatos no admitidos y a aquellos otros que sean eliminados como consecuencia de la selección efectuada en el Centro de Instrucción, podrá devolverseles la documentación a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 8.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952 («D. O.» núm. 262), recomendándoseles que antes de entregar las instancias respectivas se asesoren con un Médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovascular, a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias si después son declarados inútiles.

Art. 9.º El exceso o defecto de candidatos en Puente y Máquinas será compensado entre sí en la selección que se haga en la Inspección Central.

Madrid, 6 de noviembre de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en Enfermedades y Enterramientos, a la Sociedad Anónima Nueva Vida.

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad Nueva Vida, S. A., interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades, dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número 5.º de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para operar en los ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria a la Entidad Policlínica del Doctor Robreño, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad Policlínica del Dr. Robreño, S. A., interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente; Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en los ramos de Enfermedades y Enterramientos, a la Previsión Benéfica, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad La Previsión Benéfica, Sociedad Anónima, interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades, dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el Ramo de Enterramientos dentro de los señalados por el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueba aumento de capital suscrito y modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales a «La Equitativa» (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por «La Equitativa» (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Reaseguros, en la que consta el acuerdo tomado en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1956 de aumentar el capital social en diez millones de pesetas nominales, habiendo sido previsto y aprobado un primer desembolso del cincuenta por ciento en dicha Junta general;

Vista la petición de la Entidad de que se apruebe la modificación practicada en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, modificación resultante de la ampliación de capital acordada;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha el aumento de diez millones de pesetas de capital suscrito a «La Equitativa» (Fundación Rosillo). Compañía Anónima de Reaseguros, con un desembolso del cincuenta por ciento de dicha cantidad previsto y aprobado en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 27 de abril de 1956 quedando autorizada la Sociedad para hacer figurar su nueva cifra de capital en sus balances, libros y documentos.

Queda igualmente aprobada con esta fecha la modificación practicada en el artículo quinto de los Estatutos sociales de «La Equitativa» (Fundación Rosillo). Compañía Anónima de Reaseguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de noviembre de 1956 por la que se autoriza la subasta de las obras del grupo número 357 de «Reparación del firme con empedrado concertado en la nueva travesía de Haro, carretera complementaria C-3, de Zaragoza a Miranda, kilómetros 209,350 al 210,184», con cargo a las bajas de subasta.

Ilmo. Sr.: Por Decretos de 8 de junio de 1956 y de 22 de los mismos, en sus artículos segundo, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Aprobado con esta fecha el proyecto de «Reparación del firme con empedrado concertado en la nueva travesía de Haro, carretera complementaria C-3, de Zaragoza a Miranda, kilómetros 209,350 al 210,184», por su presupuesto de contrata de 1.198.855,82 pesetas.

Este Ministerio autoriza a V. I. para que cuando lo estime conveniente se proceda a efectuar la subasta de las obras de «Reparación del firme con empedrado concertado en la nueva travesía de Haro en la carretera complementaria C-3, de Zaragoza a Miranda, kilómetros 209,350 al 210,184», en la provincia de Logroño, grupo número 357, presupuesto de contrata 1.198.855,82 pesetas, de las cuales corresponden al Estado 719.313,49 pesetas, y pesetas 479.542 al Ayuntamiento de Haro; plazo de ejecución: doce meses; depósito provisional, 22.982,83 pesetas. Anualidades para 1956: del Estado, 60.000 pesetas; del Ayuntamiento de Haro, 40.000 pesetas. Y para 1957: del Estado, 659.313,49 pesetas; del Ayuntamiento de Haro, 439.542,33 pesetas, y efectuando las oportunas adjudicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1956.

SUÁREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de octubre de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1955 de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación provisional de la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1955 de la Universidad de Valencia;

Resultando que su importe asciende a la cantidad de 7.887.795,75 pesetas en la sección de ingresos y a 7.864.703,13 pesetas, en la de gastos, por lo que existe una diferencia entre ambas de 23.092,62 pesetas;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos son de carácter normal, ya que se ajustan al texto refundido de los mencionados presupuestos ordinario y adicional, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1955;

Considerando que se han observado los preceptos contenidos en el Decreto sobre régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1955 de la Universidad de Valencia, cuyo importe asciende a 7.887.795,75 pesetas en la sección de ingresos y a 7.864.703,13 pesetas, en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 23.092,62 pesetas, que quedan como remanente para capitalización; y

2.º Que esta última cantidad, así como las pesetas 54.866,47 reservadas para capitalización en el capítulo III, artículo 1.º de la sección de gastos, en total 77.959,09 pesetas, se incluyan en el capítulo VII de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1956, para su justificación reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de octubre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Torrevejea (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrevejea (Alicante), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al

que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y a Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torrevejea (Alicante).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrevejea.

c) Vicepresidente: El Interventor Cajero de la Hermandad.

d) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Alicante y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona, y dos miembros del Cabildo de la Hermandad.

e) Secretario: El Secretario de la Hermandad.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional que sea crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General de Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose, para la provisión de las resultas, una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las provincias de Almería, Huelva, Lugo y Murcia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Nacionales Parroquiales solicitadas; que las respectivas parroquias se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su dirección, organización y provisión sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:  
1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños en la parroquia de San Urbano, de la Cañada de San Urbano, del término municipal de Almería (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas «Ave Maria» en Cañada de San Urbano, del término municipal de Almería (capital).

Una unitaria de niñas en la parroquia de Santa Maria, del casco del Ayuntamiento de Veñique (Almería).

Una unitaria de niños en Puente La Laja, del término municipal de El Granado (Huelva).

Una unitaria de niños en el Barrio de Beascos, de la parroquia de Santa Marina de Beascos, del Ayuntamiento de Carballedo (Lugo).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Antonio, de San Antonio Abad, del término municipal de Cartagena (Murcia).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, cinco plazas de Maestros y dos de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a estas nuevas plazas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza

Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se nombran Profesores Especiales de Formación Religiosa en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi y Carmona, a don Vicente Igual Ferrer y don José Guzmán Espejo, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Ilmos y Rvdms. señores Arzobispos de Valencia y Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Nombrar Profesores Especiales de Formación Religiosa en los Centros de Algemesi y Carmona, respectivamente, a don Vicente Gual Ferrer y don José Guzmán Espejo.

2.º Estos Profesores Especiales, a partir de la fecha de posesión, disfrutaran la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro respectivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Pimentonera.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 30 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Pimentonera, de 31 de marzo de 1949, queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 30. Se establecen con carácter general los siguientes salarios por jornada de trabajo:

SALARIOS
—
Pesetas
Mensual

### CATEGORIAS

#### GRUPO A).—TECNICOS

Subgrupo 1.º <i>Técnicos titulados:</i>	
Con título superior:	
Ingenieros, Licenciados, Intendentes Mercantiles, etc. ....	2.880,—
Con título no superior:	
Ayudantes, Peritos, etc. ....	2.380,—

SALARIOS
—
Pesetas
Diario

Subgrupo 2.º <i>Técnicos no titulados</i>	
Encargado general .....	74,25
Encargado de Almacén y Compras .....	58,—
Maestro o Jefe molinero .....	61,50
Maestro Encargado del desecado de Frutos .....	58,—
	Mensual
Viajante .....	1.880,—
<b>GRUPO B).—PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de primera .....	2.465,—
Jefe de segunda .....	2.045,—
Oficial primero .....	1.880,—
Oficial segundo .....	1.630,—
Auxiliares .....	1.295,—
Aspirantes de 18 a 20 años ....	1.030,—
Aspirantes de 16 a 18 años ....	705,—
Aspirantes de 14 a 16 años ....	515,—
Telefonista .....	1.080,—

#### GRUPO C).—PERSONAL SUBALTERNO

	Diario
Conserje .....	41,—
Listero .....	40,25
Cobrador .....	39,25
Ordenanza .....	37,25
Portero .....	37,25
Vigilante .....	37,25
Botones de 14 a 16 años .....	13,50
Botones de 16 a 18 años .....	19,25
Botones de 18 a 20 años .....	26,75
Mujer de limpieza:	
Por jornada completa .....	30,75
Por hora .....	4,55

#### GRUPO D).—PERSONAL OBRERO

Oficios propios de la industria pimentonera:	
Oficial de molinero .....	48,50
Oficios propios de secadero:	
Oficial de secadero mecánico...	48,50
Ayudante .....	41,75
Fogorero .....	41,75
Taller de envases:	
Cizalladoras y estampadoras ...	29,50
Soldadores (hombres) .....	43,75
Soldadores (mujeres) .....	33,—
Pestañadores (hombres) .....	36,—
Pestañadores (mujeres) .....	27,—
Cerradores (hombres) .....	43,75
Cerradores (mujeres) .....	33,—
Sirvientes de máquina (hombres) .....	40,75
Sirvientes de máquina (mujeres) .....	27,—
Personal femenino:	
Maestra de condimentos .....	36,—
Empaquetadora .....	27,—
Selecionadora de cáscara .....	32,25
Personal de oficios auxiliares:	
Oficiales de primera .....	49,25
Oficiales de segunda .....	45,75
Ayudantes .....	41,75
Personal de oficios auxiliares:	
Aprendices de primer año .....	14,25
Aprendices de segundo año ....	23,—
Aprendices de tercer año .....	28,75

#### Peonaje:

Peones especialistas .....	38,50
Peones .....	36,—
Auxiliares femeninos .....	25,25
Pinches de 14 a 16 años (hombres) .....	18,—
Pinches de 16 a 18 años (hombres) .....	24,—

	Pesetas Diario
Pinches de 18 a 20 años (hom- bres) .....	30,—
Pinches de 14 a 16 años (mu- jeres) .....	15,—
Pinches de 16 a 18 años (mu- jeres) .....	18,—
Pinches de 18 a 20 años (mu- jeres) .....	24,—

Segundo.—Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje, se aplicarán, en todo caso, sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Tercero.—El Plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Cuarto.—Se modifica la redacción del artículo 67 de las expresadas Ordenanzas laborales, como a continuación se expresa:

«Art. 67. Cuando una Empresa precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de la residencia de la industria, además de los sueldos o jornales que aquellos perciban, e independientemente de los gastos de locomoción, de acuerdo con la categoría señalada, deberán abonar a éstos las dietas correspondientes que seguidamente se indican: 50 pesetas diarias si pertenecen a los grupos de obreros y subalternos; 70 pesetas diarias a los titulados superiores. Jefes, Técnicos y Jefes Administrativos y Viajantes, y 60 pesetas diarias al resto del personal. En los días de salida y llegada se devengarán idénticas dietas.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el trabajador devengará media dieta.»

Quinto.—La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Sexto.—Se suprime el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, así como el Plus de carestía dispuesto por Orden de 6 de junio último, quedando ambos derogados.

Séptimo.—Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el salario base fijado en el artículo 1.º de la Orden de 23 de marzo del año actual, el Plus especial del 20 por 100 creado en el artículo 3.º de la misma Orden y el Plus de carestía de vida de la Orden de 6 de junio último.

Octavo.—La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, producirá efectos económicos a partir del día primero de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Pasta para Sopa.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida

que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Pasta para Sopa, de 30 de septiembre de 1948, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 36. La remuneración mínima del personal incluido en esta Reglamentación será la siguiente:

	Pesetas Mensual
<b>GRUPO A).—TECNICOS</b>	
a) <i>Técnicos titulados:</i>	
Técnicos Jefes .....	3.335,—
Técnicos .....	2.965,—
Ayudantes Técnicos .....	1.930,—
Practicantes .....	1.795,—
b) <i>Técnicos no titulados:</i>	
Maestro de fabricación .....	2.880,—
Encargado de Sección .....	1.715,—
Auxiliar de Laboratorio .....	1.420,—

#### GRUPO B).—EMPLEADOS

##### Subgrupo 1.º—Administrativos:

Jefe de Sección .....	2.465,—
Jefe de Negociado .....	2.215,—
Oficial de 1.ª (ambos sexos) .....	1.715,—
Oficial de 2.ª (ambos sexos) .....	1.600,—
Auxiliar .....	1.295,—

##### Aspirantes:

De 14 a 16 años .....	465,—
De 16 a 17 años .....	670,—
De 17 a 18 años .....	770,—

##### Subgrupo 2.º—Empleados mercantiles:

Jefes de Ventas .....	2.295,—
Viajante .....	1.840,—
Corredores de Plaza .....	1.755,—
Dependientes de Economía .....	1.380,—

#### GRUPO C).—OBREROS

##### Subgrupo 1.º—Profesionales de oficio:

	Diario	
	De obrador	De tendido
	Pesetas	
a) En oficios de prensistas y amasadores:		
Oficial de 1.ª .....	49,25	
Oficial de 2.ª .....	45,75	
Ayudante .....	40,75	
b) En el oficio de tendido y secado:		
Oficial de 1.ª .....	43,50	
Oficial de 2.ª .....	41,75	
Ayudante .....	37,75	

	De obrador	De tendido
	Pesetas	

	Diario	
c) Aprendices:		
Primer año .....	12,75	12,75
Segundo año .....	20,50	18,—
Tercer año .....	25,75	20,50
Cuarto año .....	30,75	23,25

	Pesetas	
	Diario	
Subgrupo 2.º—Peonaje:		
Peones .....	36,—	

	Pesetas	
	Diario	
Pinches:		
De 14 a 15 años .....	11,50	
De 15 a 16 años .....	18,—	
De 16 a 18 años .....	24,50	
De 18 a 20 años .....	30,75	

##### Subgrupo 3.º—Oficios varios:

Mecánico .....	49,25
Chófer .....	45,—
Carpinteros .....	46,—
Repartidores .....	41,75
Electricistas .....	46,—
Fogonero .....	42,75
Albañiles .....	46,—

#### GRUPO D).—SUBALTERNOS

	Mensual
Listeros .....	1.380,—
Personal sanitario no titulado .....	1.090,—
Almacenero .....	1.365,—
Embalador y Basculero .....	1.215,—
Portero .....	1.130,—
Ordenanzas .....	1.080,—

##### Recadistas o botones:

De 14 a 16 años .....	285,—
De 16 a 18 años .....	670,—
De 18 a 20 años .....	900,—

Guarda, Sereno y Vigilante .....	1.130,—
Telefonista .....	1.080,—

	Diario
Carrero .....	40,25
Cobradores .....	38,—
Mujeres de limpieza .....	27,75

Segundo. Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Tercero. El Plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Cuarto. Se modifica el artículo 100 de las expresadas Ordenanzas laborales como a continuación se indica:

«Artículo 100. Dietas. — Los desplazamientos o viajes no consustanciales al trabajo contratado que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Desplazamientos o viajes no consustanciales al trabajo contratado, además de su sueldo o jornal, los trabajadores percibirán la dieta de 35 pesetas diarias, si son obreros o subalternos; 50 pesetas diarias, cuando se trate de empleados con remuneración mensual inferior a 1.500 pesetas, y 65 pesetas diarias si se trata de empleados con sueldo mensual mayor de 1.500 pesetas.

Los días de salida y llegada devengarán idénticas dietas, siendo siempre los viajes de ida y vuelta de cuenta de la Empresa, la cual facilitará a los obreros y subalternos billete de tercera clase; a los empleados de sueldo inferior a 1.500 pesetas, de segunda clase, y a los empleados con sueldo mayor, de primera clase.

2.ª Desplazamientos consustanciales al trabajo contratado. En esta hipótesis, trabajadores y Empresas estipularán contractualmente las indemnizaciones aplicables por salidas, sin que nunca puedan ser inferiores a las del apartado primero de este artículo.

Cuando los desplazamientos consustanciales al trabajo permitan al trabajador pernoctar en el lugar de su domicilio, sólo percibirán el 20 por 100 de las dietas del apartado primero; pero si en algún caso los medios de locomoción costeados por las Empresas y la distribución del horario de trabajo permitie-

ra al trabajador hacer la comida en su domicilio, no tendrá derecho a dieta alguna.

3.º No obstante lo aquí regulado, las Empresas que lo prefieran en los casos necesarios, podrán organizar y costear la manutención o alojamiento de sus productores, quedando entonces obligadas tan sólo a satisfacerles una indemnización del 10 por 100 de las dietas del citado apartado primero de este artículo.»

Quinto. Las empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el salario base fijado en el artículo primero de la Or-

den de 23 de marzo del año actual y el plus especial del 20 por 100 creado en el artículo tercero de la misma Orden.

Sexto. La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Séptimo. Se suprime el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogado.

Octavo.—La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, producirá efectos económicos a partir del día primero de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cerámica.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de remuneraciones del artículo 28 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cerámica, de 26 de noviembre de 1946, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1953, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>GRUPO 1.º—TECNICOS</b>			
a) <i>Técnicos titulados:</i>			
Ingenieros .....	3.335,—	3.335,—	3.215,—
Licenciados .....	3.100,—	2.725,—	2.550,—
Ayudante de Técnico .....	2.600,—	2.225,—	2.130,—
Practicante .....	1.765,—	1.555,—	1.465,—
b) <i>Técnicos no titulados:</i>			
Jefe de fabricación .....	2.600,—	2.225,—	2.130,—
Encargado general .....	2.350,—	1.975,—	1.795,—
Encargado de Sección .....	1.930,—	1.640,—	1.545,—
Encargado de Taller .....	1.845,—	1.555,—	1.465,—
Delinente .....	1.845,—	1.640,—	1.545,—
Calceador .....	1.345,—	1.180,—	1.130,—
Auxiliar de Laboratorio y Analista .....	1.265,—	1.140,—	1.090,—
<b>GRUPO 2.º—ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefe de primera .....	2.515,—	2.005,—	1.880,—
Jefe de segunda .....	2.265,—	1.890,—	1.715,—
Oficial de primera .....	1.845,—	1.640,—	1.545,—
Oficial de segunda .....	1.680,—	1.475,—	1.380,—
Auxiliar .....	1.305,—	1.100,—	1.005,—
<b>Aspirantes:</b>			
De 18 a 20 años .....	970,—	825,—	705,—
De 16 a 18 años .....	760,—	620,—	565,—
De 14 a 16 años .....	690,—	550,—	495,—
<b>GRUPO 3.º—SUBALTERNOS</b>			
Listero .....	1.345,—	1.140,—	1.090,—
Almacenero .....	1.345,—	1.140,—	1.090,—
Capataz de cuadrilla .....	1.345,—	1.140,—	1.090,—
Guarda jurado .....	1.265,—	1.140,—	1.090,—
Vigilante .....	1.220,—	1.100,—	1.045,—
Portero .....	1.220,—	1.100,—	1.045,—
Ordenanzas Cobradores .....	1.220,—	1.100,—	1.045,—
Sanitarios no titulados .....	1.180,—	1.055,—	1.005,—
Botones o recaderos .....	690,—	550,—	495,—
Mujeres de limpieza (por horas) .....	4,25	—	—

Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>GRUPO 4.º—OBREROS</b>			
a) <i>Profesionales de oficio:</i>			
Oficial de primera .....	48,50	43,75	41,75
Oficial de segunda .....	45,25	40,50	38,50
Oficial de tercera .....	42,—	37,25	35,25
b) <i>Peones especializados:</i>			
a) En los oficios de gres refractario, abrasivos y azulejería:			
Categoría única .....	40,25	35,50	32,75
Categoría única en trabajos esencialmente femeninos .....	34,50	29,—	26,—
b) En cerámica en general:			
Personal masculino:			
Peones especializados de 1.ª .....	41,—	36,25	33,50
Peones especializados de 2.ª .....	39,25	34,75	31,75
Personal femenino en trabajos específicamente suyos:			
Peones especializados de 1.ª .....	36,—	30,25	28,75
Peones especializados de 2.ª .....	33,25	27,50	25,25
Categoría única en baldosin vidriado y sin vidriar .....	40,25	35,50	32,75
c) Peones en general .....	36,—	33,—	31,—
d) <i>Aprendices:</i>			
Cuarto año .....	33,25	27,50	26,75
Tercer año .....	26,25	23,50	22,50
Segundo año .....	19,50	16,50	15,50
Primer año .....	13,75	11,—	8,50
e) <i>Pinches:</i>			
De 18 a 20 años .....	30,50	26,25	25,25
De 16 a 18 años .....	22,25	19,25	18,50
De 14 a 16 años .....	16,50	13,75	12,75

Art. 2.º Se refunde la Zona especial y primera, de la Reglamentación, que pasan a constituir la Zona primera.

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad que se disponen en el artículo 29, modificados por Orden de 27 de marzo de 1948 y segunda disposición transitoria, se calcularán sobre los salarios de la nueva tabla que ahora se establece.

Art. 4.º El Plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º Las dietas que determina el artículo 55 de la Reglamentación que-

dan sustituidas por las siguientes: De 40 pesetas, para obreros y subalternos; de 70 pesetas, para empleados con categoría de Auxiliares, Oficiales y asimilados, y de 100 pesetas, para empleados superiores.

Art. 6.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al

salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, los pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 7.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo es-

tablecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 8.º Queda derogado el Plus especial establecido en el Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 9.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 10. La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Fernández de Araoz y de la Devesa contra resolución de la Dirección General de Prensa.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Fernández de Araoz y de la Devesa, con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 9, contra resolución de la Dirección General de Prensa, de fecha 16 de mayo de 1956; y

Resultando que, como consecuencia de la publicación, en la Circular Informativa del Grupo Nacional Harinero del Sindicato Nacional de Cereales, de dos cartas relativas a un folleto titulado «Ante el concierto y la amortización de fábricas, Tolva dice ¡no!», de la revista «Tolva», órgano informativo de la empresa «Estudios, Informaciones y Asesoramientos», propiedad del expresado señor, quien, considerando difamatorias, injuriosas e inexactas dichas cartas, solicitó del Jefe Nacional de Cereales, en uso del derecho de rectificación, publicase la carta de réplica al efecto remitida, y no habiéndose accedido a tal súplica, elevó escrito a la Delegación Provincial de este Ministerio, en Madrid, que acordó, en 23 de abril de 1956, declarar la improcedencia de la mencionada rectificación, la cual decisión, recurrida por el señor Fernández de Araoz ante la Dirección General de Prensa, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, fué confirmada en virtud de resolución de dicho Centro directivo, de fecha 16 de mayo de 1956, por entender que, dadas sus características, la indicada circular informativa no podía conceptuarse como una publicación periódica de las señaladas por la Ley de Prensa, y que, por tanto, no le eran aplicables las disposiciones reguladoras del derecho de rectificación;

Resultando que contra el citado acto administrativo don Eduardo Fernández de Araoz ha presentado recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando se subsane el vicio que atribuye a la notificación de la resolución de la mencionada Dirección General, consistente en no expresarse en ella los recursos que cabía interponer, y dando por reproducidas las varias peticiones ya expuestas en anteriores escritos, así como lo manifestado al respecto, alegando, en síntesis, que procede acordar se lleve a efecto la rectificación interesada, toda vez que la misma tiende a reparar un agravio infligido al prestigio y dignidad del recurrente, y porque no existe razón alguna para

estimar que las normas sobre dicho derecho de rectificación no afectan a la circular informativa del Grupo Nacional Harinero, pues esta publicación posee idénticos caracteres que el «Boletín de Información» editado por el propio señor Fernández de Araoz con el título «Tolva», el cual, en otra ocasión, fué obligado a insertar textos aclaratorios y se sujeta a todas las disposiciones vigentes en materia de Prensa;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General de Prensa, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos las Leyes de Imprenta, de 26 de julio de 1883, y de Prensa, de 22 de abril de 1938; los Decretos de 15 de febrero de 1952 y 13 de marzo de 1953, y las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y de 25 de mayo de 1953;

Considerando que, alegado por don Eduardo Fernández de Araoz un vicio procesal, se impone, en primer lugar, examinar la legalidad del procedimiento, y a tal respecto, debe declararse que es cierta la omisión en que incurrió la Dirección General de Prensa al notificar su decisión, absteniéndose de citar los recursos que contra la misma podía interponer el interesado, seguramente por no tenerse en cuenta la aplicación de la Orden del 22 de octubre de 1952, que ha de regir la actuación administrativa en el supuesto que prevé el artículo cuarto de la Orden de 25 de mayo de 1953, ya que tampoco ha sido observado el artículo 12 de la precitada Orden de 22 de octubre de 1952, para la tramitación del recurso ante la Dirección General, que ha sido resuelto sin que el Gabinete Técnico-administrativo de este Ministerio hubiese emitido previamente el oportuno informe-propuesta, pero ello, en el caso de que se trata, ha de reputarse irrelevante, puesto que ningún perjuicio se irrogó al recurrente, que ha presentado en tiempo oportuno la alzada que es objeto de esta resolución; y en cuanto a la segunda anomalía, debe estimarse que se subsana en razón a que dicho Gabinete formula su propuesta en esta superior instancia; por todo lo cual procede entrar en el fondo del asunto, prescindiendo de las otras cuestiones planteadas por el recurrente, y que por no afectar a la rectificación solicitada, no pueden ser resueltas en el presente recurso;

Considerando que el derecho de rectificación a que se refiere el Decreto de 13 de marzo de 1953 debe entenderse establecido en favor de quienes se consideren agraviados en su honra, fama o intereses por el texto de una publicación periódica, y no correspondiendo esta concepción a la circular informativa del Grupo Harinero del Sindicato Nacional de Cereales, ya que se trata de una mera comunicación de régimen interior, carente, como tal, de título específico, constante y propio, requisito éste por el que se define el periódico, a tenor del párrafo quinto del artículo tercero de la vigente Ley de Imprenta, y que además no se confecciona para su venta libre al público, sino para ser distribuida gratuitamente a personas integradas en dicho Sindicato, resulta obvio estimar a dicho medio de comunicación como materia no apta para el ejercicio de los derechos dimanante del mencionado Decreto, por cuyo motivo debe confirmarse la decisión recurrida;

Considerando que, en otro supuesto, tampoco sería de aplicación a la cuestión planteada el repetido Decreto de 15 de marzo de 1953, debido a que entre los principios recogidos en su preámbulo, en función de los cuales ha de aplicarse tal disposición, se establece el de que,

«excepcionalmente», cuando el aludido o rectificante disponga de idénticos medios de publicación con que rectificar, le puede ser negado el uso del espacio de un periódico», siendo, por tanto, evidente que estaría también plenamente justificada la negativa a la rectificación solicitada por el señor Fernández de Araoz, pues al tener dicho señor, según propio reconocimiento y plena constancia, la propiedad del «Boletín Informativo TOLVA», destinado a los fabricantes de harina, el cual, salvo la circunstancia de estar editado por una empresa particular, merece igual calificación técnica que la citada circular informativa, es cierto que concurre en este caso la identidad de medios a que se ha hecho referencia, y, en definitiva, de estimar el recurrente perjudicial el texto que pretende rectificar, tiene a su alcance, haciendo uso de la mencionada publicación, un medio idóneo y adecuado para dar a conocer las aclaraciones y contestación que considere pertinentes.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 5 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Elche del 8 de diciembre al 6 de enero de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 5 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tortosa, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Burriana del 1 de febrero al 1 de marzo de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 5 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Málaga, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Málaga del 8 de diciembre al 6 de enero de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las obras que se indican a las entidades que se mencionan.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Argentoña (Barcelona)» a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 743.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 744.329,32 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Casas de Lázaro (Albacete)» a don Salvador Catalá Marrades, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 669.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 779.091,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Proyecto modificado del de abastecimiento de aguas de Santa Páu (Gerona)» a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 749.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 807.743,86 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de aguas potables a Simat de Valldigna (Valencia)», excluida la captación, a don José Barberá Abad, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 947.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 987.104,74 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conoci-

miento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de aguas de Yanguas de Eresma (Segovia)» a don Cristóbal Martos Requena, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 537.444 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 537.444,97, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua de Ibio, Riaño de Ibio, Sierra de Ibio y Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander)» al Ayuntamiento de Ibio, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 882.900,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 882.900,82 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua a Villasuso y cuatro pueblos, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos)» a don Laurio López Brizuela, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.495.946 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.035.300,86 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de aguas potables de Callosa de Ensarriá (Alicante)» a don Gabriel Baldo Ezquerdo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 649.213 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 695.520,07 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conoci-

miento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua de San Juan de las Abadesas (Gerona)» a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 761.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 768.852,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Distribución de aguas potables de Montserrat (Valencia)» a don Manuel Nadal Jordán, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 758.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 763.342,28 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Saneamiento de Cadaqués (Gerona)» a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.190.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.198.893,87 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la subasta de las obras «Defensa de la costa en el tramo de San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 10».*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 29 de octubre de 1956,

Esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-



Arenys (proyecto parcial número 10)), provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones quinientas dieciocho mil ciento veintidós pesetas con treinta y un céntimos (pesetas 5.518.122,31).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V, por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de diciembre de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de ochenta y cinco mil ciento ochenta y una pesetas con veintidós céntimos (85.181,22), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizado, cuanto proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidas en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Minis-

terio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la flana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ..... número ....., según documento de identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys (proyecto parcial núm. 10)», provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras) .....

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

4.428—A. C.

#### Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Muros».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 29 de octubre de 1956,

Esta Dirección General ha señalado el día 10 de diciembre de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Muros», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doce millones ciento sesenta y un mil doscientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos (pesetas 12.161.279,48).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Noya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de diciembre de 1956, y en la Jefatura de Obras Públi-

cas de La Coruña en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de ciento cuarenta mil ochocientos seis pesetas con treinta y nueve céntimos (140.806,39), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizado, cuanto proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidas en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresas con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la flana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ..... número ....., según documento de identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Muros», provincia de La Coruña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras) .....

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal y por hora extraordinaria, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

4.427—A. C.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando subasta pública de las obras correspondientes al tercer modificado de precios del de enlace de las carreteras de Zaragoza, tramo segundo, trozo primero, sección primera, grupo 338, que figura en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes.*

Hasta las trece horas del día 26 de noviembre de 1956 se admitirán únicamente en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethencourt, 4, planta séptima) proposiciones para optar a la subasta del tercer modificado de precios del de enlace de las carreteras de Zaragoza, tramo segundo, trozo primero, sección primera, grupo 338, que figura en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósitos provisionales y anualidades.

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 28 de noviembre, a las doce horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la tramitación que describen las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que se dispone en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se

extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas, con arreglo a la Ley vigente del Timbre. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las Empresas, de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán, además, la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de Responsabilidad c, en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

Madrid, 3 de noviembre de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

4.389-A. C.

*Adjudicando provisionalmente las obras que se indican a los señores que se citan.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 8 de los corrientes para la ejecución de las obras correspondientes a los grupos 347 al 351 y 204, 326 y 335 que figuran en la Orden ministerial de 4 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de los mismos,

Esta Dirección General, de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta correspondiente respecto al licitador que hubiese hecho la proposición más económica y en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 4 de octubre último, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras correspondientes al:

Grupo 349.—A don Antonio Cubells Olmos, domiciliado en Valencia, calle de Cardenal Benlloch, 54, por la cantidad de 2.420.050 pesetas, que produce en el presupuesto de 2.610.440,75 pesetas, la baja de 190.390,75 pesetas, de las cuales pertenecen 95.195,37 pesetas al Estado, y 95.195,38 pesetas al Ayuntamiento de Alicante.

Grupo 326.—A «Constructora General Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de José Antonio, 67, por la cantidad de 1.899.960,14 pesetas, que produce en el presupuesto de 1.999.326,68 pesetas, la baja de 99.366,54 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a las condiciones cuarta y quinta del pliego de condiciones particulares y económicas, que han regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los quince y veinte días, respectivamente, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de las obras. Todos los contratos que se produzcan serán elevados a escritura pública, autorizando a los respectivos Ingenieros Jefes para que, en representación de este Ministerio, lo efectúen, entregando asimismo en ese plazo el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955 (condición 12 del pliego), quedando notificados con esta resolución, tanto aquéllos como los adjudicatarios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

Sr. Director facultativo del Plan de Modernización de Carreteras.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Jambрина-Balbastre establecida en Madrid.*

Vista la instancia suscrita por don Manuel Jambрина Calvo, titular de la agencia de transportes denominada Transportes Jambрина-Balbastre, establecida en Madrid, plaza del Conde de Barajas, 4, cuya autorización provisional fué otorgada con fecha 15 de enero de 1954, y por don Fermín Lucas Marcos, con domicilio en dicha capital, paseo de la Esperanza, 53, en cuya instancia solicitan que la referida agencia se tramite a nombre del segundo de los firmantes por haberle hecho cesión de sus derechos don Manuel Jambрина Calvo, como titular de la misma;

Vista la copia de la escritura pública, que acompaña, expedida por don Vicente Martínez Lizart, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con fecha 30 de junio del corriente año, con el número 2.073 de su protocolo, así como el resguardo justificativo de haber hecho el depósito para constituir la fianza colectiva por don Fermín Lucas Marcos en calidad de nuevo propietario de la citada agencia de transportes,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto la autorización provisional otorgada con fecha 15 de enero de 1954 a don Manuel Jambрина Calvo para el funcionamiento de la agencia de transportes denominada Transportes Jambрина-Balbastre, establecida en Madrid, plaza del Conde de Barajas, 4.

2.º Legalizar definitivamente, con el título A. T.-228, el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Jambрина-Balbastre, establecida en Madrid, plaza del Conde de Barajas, 4, sin sucursales, con responsabilidades en Barcelona y Valencia, de la que es titular don Fermín Lucas Marcos, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la variación de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1956. El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.  
4.442—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Navarro, establecida en Elda (Alicante).*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Navarro García en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada Transportes Navarro, domiciliada en Elda (Alicante), con la sucursal y corresponsalia que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-55, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada Transportes Navarro, establecida en Elda (Alicante), calle del General Mola, 24, con sucursal en Alicante, calle del Pintor Agra-sot, 3; con corresponsalia en Madrid, Transportes Palacios (A. T.-27), calle de Tudescos, 3, de la que es titular don Manuel Navarro García, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la variación de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.  
4.440—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Villafranca de los Barros (Badajoz), de la que es titular don Francisco García Ramos.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Francisco García Ramos solicitando la legalización de una agencia de transportes establecida en Villafranca de los Barros (Badajoz) dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-577, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Villafranca de los Barros (Badajoz), dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías transportadas por ferrocarril, situada en la plaza de España, número 12, de dicha localidad, de cuya agencia es titular don Francisco García Ramos, con arreglo a las condiciones generales siguientes.

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Villafranca de los Barros, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades, distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.  
4.441—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Ravello, Hijo, domiciliada en Alicante.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Gabriel Ravello Montesinos solicitando la legalización de una agencia de transportes denominada Transportes Ravello, Hijo, domiciliada en Alicante, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-583, el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Ravello, Hijo, establecida en Alicante, calle de Ramón y Cajal, 3, sin sucursales ni corresponsalías, de cuya agencia es titular don Gabriel Ravello Montesinos, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Alicante, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

4.443—A. C.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla**

*Anunciando concurso-oposición para proveer diez plazas de Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Alumnos y Médicos Internos de esta Facultad de Medicina, se convoca concurso-oposición para proveer las plazas de Médicos Internos, adscritas a las siguientes cátedras:

- «Anatomía descriptiva y topográfica» y «Técnica anatómica».
- «Patología general».
- «Farmacología».
- «Patología quirúrgica» (primera cátedra).
- «Patología quirúrgica» (segunda cátedra).
- «Patología médica» (primera cátedra).
- «Patología médica» (segunda cátedra).
- «Obstetricia y Ginecología».
- «Pediatria y Puericultura».
- «Oftalmología».

Estas plazas se encuentran actualmente desempeñadas con carácter interino.

Para solicitar estas plazas, los aspirantes han de acreditar haber desempeñado las mismas con carácter interino durante un año, cuyo mérito es puntuable, o, en su defecto, haber prestado servicios en la cátedra donde exista la vacante como alumno o Médico.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. señor Decano de esta Facultad de Medicina, presentándolas en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia acompañarán certificación, en la que consten los extremos exigidos.

Los aspirantes estarán obligados a efectuar un ejercicio de carácter clínico, y si el Tribunal lo juzga conveniente, podrán hacer uno teórico.

El nombramiento será dado por Orden ministerial, por espacio de un año, prorrogable por otro y con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad se hace publico para conocimiento de aquellos señores a quienes pueda interesar.

Sevilla, 29 de octubre de 1956.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Decano (ilegible).—Conforme: el Subsecretario, T. Fernández-Miranda.